

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de octubre de dos mil dieciocho.

Por recibidos: (i) memorando con referencia DPI-1045-2018 de fecha 13 de septiembre de 2018, enviado por el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia e informa que: "... no es posible proporcionarse en razón de ser información con variables de seguimiento procesal no incluidas en los instrumentos de recolección de datos utilizados por esta unidad organizativa..." (sic).

(ii) Nota con referencia SA-0137-JE de fecha 1 de octubre de 2018 suscrita por el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia y remitida a esta Unidad el 2 de octubre de 2018, por medio de la cual hace saber que: "... no se cuenta con la información en el Sistema de Expediente Penales..." (sic) (resaltados omitidos).

Considerando:

I. El 5 de septiembre de 2018 la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX envió a esta Unidad la solicitud de información número 3256/2018, por medio de correo electrónico, en la cual solicitó: "... información respecto de 'Cuál es la estadística o qué tan frecuente en los tribunales salvadoreños de primera instancia en materia penal se da la figura de, audiencia especial de revisión de la medida cautelar de detención provisional por variación en la apariencia de buen derecho y peligro de fuga'..." (sic).

II. 1. El 6 de septiembre de 2018 mediante resolución con referencia UAIP/3256/RPrev/1187/2018(2), se previno a la solicitante para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación respectiva, estableciera de manera clara el período y la circunscripción territorial de los tribunales a que hacía referencia, por lo que debía señalar que información pretendía obtener.

2. El 10 de septiembre de 2018 la peticionaria por medio del escrito, subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos: "... Se me proporcione información respecto de 'Cuál es la estadística que en los tribunales de primera instancia en lo penal de la circunscripción de San Salvador en el periodo que comprende los años 2012 a 2017 se presentó la figura de audiencia especial de revisión de la medida cautelar de detención provisional por variación en la apariencia de buen derecho y peligro de fuga'..." (sic).

3. Por consiguiente el 11 de septiembre de 2018 mediante resolución con referencia UAIP/3256/Radmisión/1212/2018(2), se tuvo por subsanada la prevención, se admitió la solicitud de acceso, se señaló como nueva fecha aproximada de entrega de la información el **5 de octubre de 2018** y se estableció requerirla al Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos y al Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de los memorandos con referencias UAIP/1486/3256/2018(2) y UAIP/1485/3256/2018(2), de esa misma fecha.

III. El Director de Planificación Institucional expone que: “... no es posible proporcionarse en razón de ser información con variables de seguimiento procesal no incluidas en los instrumentos de recolección de datos utilizados por esta unidad organizativa...” (sic), y el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos comunica que: “... no se cuenta con la información en el Sistema de Expediente Penales...”(sic) (resaltados omitidos); al respecto, es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre del dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”

De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del IAIP y del supuesto normativo contenido en el art.

73 de la LAIP, porque esta Unidad requirió la información al Director de Planificación Institucional y al Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia.

Y con relación a ello, manifestó el primer funcionario que no es posible proporcionarse en razón de ser información con variables de seguimiento procesal no incluidas en los instrumentos de recolección de datos utilizados por esa unidad organizativa y el segundo Jefe informó que no se cuenta con la información en el sistema de expedientes penales; en consecuencia, procede confirmar la inexistencia de la información referente a: cuál es la estadística que en los tribunales de primera instancia en lo penal de la circunscripción de San Salvador en el periodo que comprende los años 2012 a 2017 se presentó la figura de audiencia especial de revisión de la medida cautelar de detención provisional por variación en la apariencia de buen derecho y peligro de fuga.

Es preciso aclarar que tanto la Dirección de Planificación Institucional y la Unidad de Sistemas Administrativos son las dependencias administrativas encargadas –entre otras funciones- del procesamiento de datos estadísticos de gestión judicial a nivel nacional; de manera que, estas son las únicas unidades que resguardan dicha información de forma sistematizada a nivel institucional.

IV. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmase* la inexistencia al 13 de septiembre y 1 de octubre del año 2018, con relación a: cuál es la estadística que en los tribunales de primera instancia en lo penal de la circunscripción de San Salvador en el periodo que comprende los años 2012 a 2017 se presentó la figura de audiencia especial de revisión de la medida cautelar de detención provisional por variación en la apariencia de buen derecho y peligro de fuga, tal como se ha argumentado en el considerando **III** de esta resolución.

2. Entrégase a la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX los documentos que a continuación se detallan: (i) memorando con referencia DPI-1045-2018 de fecha 13 de septiembre de 2018, enviado por el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia; (ii) nota con referencia SA-0137-JE de fecha 1 de octubre de 2018 suscrita por el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia y remitida a esta Unidad el 2 de octubre de 2018.

3. Notifíquese.



Lcda. Eva Marceña Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.